CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

03 DE MARZO DE 2022



TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **03 de Marzo de 2022** es de **\$20.5272** M.N. (Veinte pesos con cinco mil doscientos setenta y dos diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022 Y SUS ANEXOS 2 Y 22.

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02/03/2022, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor sera al día siguiente de su publicación, salvo lo que se menciona en sus transitorios. Lo más destacado de la publicación, es lo siguiente: Nota: Esta información esta en los mismos términos que se dio a conocer en las Resoluciónes anticipadas. G-0036/2022 G-0060/2022 G-0061/2022 G-0089/2022

Reglas Generales de Comercio Exterior

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (2.4.1.) Se modifica la presente regla en la parte de los requisitos (Fracción II, inciso h) para precisar que respecto a las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a) de la presente regla, se debe contar con la opinión técnica favorable de la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la AGCTI sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, en términos de lo señalado en los apartados 30.6.1.4. y 30.6.2. del Anexo 30 de la RMF, la cual se deberá solicitar de conformidad con la ficha de trámite 70/LA, en relación con la ficha de trámite 49/LA, ambas del Anexo 2.

Nota: Esto será exigible a partir del 2 de marzo de 2022, por lo que las personas morales que cuenten con la autorización o prórroga para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, deberán presentar su solicitud de opinión técnica favorable del programa informático para llevar controles volumétricos, conforme a la ficha de trámite 70/LA del Anexo 2, dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de que sea exigible la obligación.

Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", reformado mediante diverso publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022 (3.5.19)

Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento a seguir para que los interesados en regularizar un vehículo usado puedan efectuar el pago del aprovechamiento que señala el referido Decreto.

Nota: Respecto de las reglas relacionadas con la regularización de vehículos, les informamos que estas se encuentran en los mismos términos en que fueron publicadas.



Esta modificación será aplicable del 27 de febrero de 2022 al 20 de septiembre de 2022 (Art. 10 transitorio, fracciónes I y II)

Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas (3.7.5)

Se modifica el numeral V del supuesto

A (Importación de valores menores a 2,500 pesos) A. ... I a la IV. ... V. No será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 2,500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador, declarando el identificador que corresponda conforme al apéndice 8 del Anexo 22. (Anteriormente la regla hacia mención a \$1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional) Nota: Será aplicable a partir del 04 de febrero de 2022 (Art. 10 transitorio fracción III) Se adiciona el ultimo párrafo al apartado B de la citada regla, como sigue:

B. Asimismo, no podrán importarse aplicando los procedimientos de la presente regla, aquellas mercancías cuyo envío forme parte de una serie de envíos realizados o planeados con el propósito de evadir aranceles aduaneros o impuestos, o evitar cualquier regulación aplicable a los procedimientos formales de entrada.

Anexo 22 - Apéndice 8

En este Apéndice las modificaciones son:

- · En los identificadores "EF" (Estimulo Fiscal), "EP" (Declaración de la CURP), "EX" (Excención de Cuenta Aduanera de Garantía) Y "XP C2" (Excepción del permiso previo de importación) se adiciona la referencia a lo relacionado con la importación definitiva de vehículos usados, realizada de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" (D.O.F. 19/01/2022).
- · Se adiciona el identificador "RV", con el siguiente supuesto de aplicación: "Identificar cuando se trate de importaciones definitivas, de conformidad con el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" (D.O.F. 19/01/2022).

Transitorios

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DOF, y será aplicable en términos de la regla 1.1.2.



CONAMER: NUEVA VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO QUE PREVÉ MODIFICAR EL CUPO PARA INTERNAR EN ARGENTINA DURAZNOS EN ALMÍBAR, PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE MÉXICO

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer la Nueva versión del Anteproyecto CONAMER, del "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República de Argentina, Duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo III del decimoquinto protocolo adicional al acuerdo de complementación económica no. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina", con número de expediente 03/0010/23022:

Principales modificaciones adicionales:

- En ésta nueva versión se realizará la adecuación para la fracción arancelaria 7210.49.03 que correspondía a la TIGIE de 2012 para reemplazarla por la diversa fracción 7210.49.99 de la TIGIE vigente
- * Se prevé introducir como acotación, excepciones aplicables a las fracciones arancelarias listadas en la Tabla (cupos) del Artículo 1 del presente acuerdo.

Vigencia: Prevalece la precisión de que el presente acuerdo prevé entrar en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Información sobre la emisión del Anexo Europeo para aquellos interesados que viajan a terceros países no pertenecientes a la Unión Europea (UE) y que van de tránsito por algún país miembro de la UE, para la exportación de mascotas (perros, gatos o hurones) Oficios: B00.03.01.02.-0507-2022 de fecha: 28/02/2022

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, comunica que a partir del 2/02/2022, el departamento de certificación de exportaciones de la Dirección de Importaciones y Exportaciones, comunicó a la DGIF sobre la emisión del Anexo Europeo para aquellos interesados que viajan a terceros países no pertenecientes a la Unión Europea (UE) y que van de tránsito por algún país miembro de la UE, para la para la exportación de mascotas (perros, gatos o hurones)

Sobre el particular informa que el personal oficial ubicado en los puntos de ingreso a nuestro país, estarán emitiendo el documento adjunto al oficio en comento, acompañado del Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE) correspondiente al país de destino no miembro de la Unión Europea, en donde se indicará en la sección de Certificaciones Zoosanitarias, "Tránsito por...", en tanto que en el Anexo Europeo en el campo de "País de destino"el nombre del país tercero no miembro de la Unión Europea.

Así mismo, comunica que al emitirse el CZE en el sistema electrónico a que hace referencia, para el país de destino se certificarán los requisitos que haya establecido dicho país y en el Anexo Europeo, se certificará lo que el país de tránsito requiera; por lo que, cada uno de estos documentos serán independientes, en este sentido, los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos tanto por el país de tránsito como por el país de destino.

Nota: En el siguiente archivo, podrán consultar el oficio de referencia, así como el Modelo de certificado zoosanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a Estados miembros desde un territorio o tercer país de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) No. 576/2003:



Criterio institucional respecto de la declaración del identificador EC

Derivado de las inquietudes que se han presentado sobre a la procedencia de la declaración del identificador EC complemento 1, en relación con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales", hemos identificado una diferencia de interpretaciones cuando la mercancía es de país distinto al que corresponde la Cuota Compensatoria, ya que en algunas operaciones están declarando, en el pedimento, el identificador EC, complemento 1, cuando este complemento sólo debe declararse para efectos de las características y cuando la mercancía es originaria del país sujeto a la cuota compensatoria.

Sobre el particular, consideramos que la declaración del identificador EC es procedente únicamente cuando se actualizan las condiciones previstas en la Resolución que impone la Cuota Compensatoria, es decir, la mercancía se clasifica en la fracción arancelaria y es originaria del país objeto de la investigación, porque es hasta entonces que existe la posibilidad de exceptuar el pago.

En sentido contrario, cuando la mercancía no cumple con los elementos de la Resolución que impone la cuota compensatoria, es decir que no es originaria del país correspondiente, no es procedente exceptuar la obligación con la declaración del identificador EC, debiendo únicamente contar con el Certificado de Origen que respalde la declaración de éste.

Por lo que, con el objetivo de facilitar la declaración del identificador en comento, se emite el siguiente:

Criterio

Las disposiciones citadas establecen que, en la importación de mercancías idénticas o similares a aquellas sujetas al pago de una cuota compensatoria, para acreditar que no se encuentran sujetas al dicho pago por ser de un país de origen distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias, cuando se trata de mercancía importadas al amparo de un Tratado Internacional, será suficiente acreditar el origen al Amparo del Tratado respectivo, en su defecto, se deberá transmitir con el pedimento la declaración prevista en el formato del Anexo VIII.



Lo anterior implica que en la importación de mercancías idénticas o similares se deberá acreditar que el país de origen es distinto al de las mercancías sujetas a la cuota compensatoria ya sea con el certificado de origen en términos de un Tratado o la declaración de origen conforme al Artículo Cuarto del Acuerdo, en este supuesto la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota de cuota compensatoria en términos del artículo 66 de la LCE, por tanto, no es procedente declarar la excepción de pago de cuota compensatoria (Identificador EC).

Sin embargo, cuando las mercancías son originarias del país sujeto a cuotas compensatorias, pero por sus características son distintas a las que fueron objeto de la investigación y por lo tanto sujetas al pago de la cuota compensatoria de conformidad con la Resolución respectiva, a fin de acreditar la excepción del pago de cuota compensatoria, será procedente declarar la excepción de pago de cuota compensatoria (Identificador EC), con su complemento 1 "Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria".

Es decir, se considera que para efecto de poder determinar que una mercancía es distinta a aquella por la que se deberá pagar la cuota compensatoria, la condición es que se actualicen los elementos de la Resolución que impone la cuota compensatoria, por lo debe tratarse de una mercancía que tenga como origen el país sujeto a la citada cuota, ya que, si no fueran originarios de un país con cuota compensatoria, no existiría la necesidad de aclarar que se trata de mercancías distintas.

Lo anterior, implica que la declaración del Identificador EC, complemento 1, únicamente sea procedente cuando el origen de la mercancía es el mismo que aquel al que se le impuso el pago de cuota compensatoria, pero las características de la mercancía son distintas, por tanto, se declarará la excepción de pago de cuota compensatoria.

Lo anterior constituye un criterio institucional, no obstante, esta Confederación solicitará a la SE emita un criterio formal a fin de brindar certeza en las operaciones.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA: PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022 (CUARTA VERSIÓN)

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su pagina de internet con fecha del 27/02/2022, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2., salvo las excepciones que se mencionan. A continuación, detallamos lo mas relevante de la publicación:

Reglas

Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", reformado mediante diverso publicado en el DOF el 27 de febrero de 2022 (3.5.19)

Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento a seguir para que los interesados en regularizar un vehículo usado puedan efectuar el pago del aprovechamiento que señala el referido Decreto.

Nota: Respecto de las reglas relacionadas con la regularización de vehículos, les informamos que estas se encuentran en los mismos términos en que fueron publicadas.

Transitorios

Se reforma en lo siguiente: En la fracción I del artículo Primero Transitorio para disponer que lo dispuesto en las reglas 3.5.14., 3.5.15., 3.5.16., 3.5.17. y 3.5.18., así como la reforma al Anexo 22, serán aplicables del 20/01/2022 al 26/02/2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo único transitorio del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF del 19/01/2022.



Lo dispuesto en la regla 3.5.19. será aplicable del 27/02/2022 al 20/09/2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo transitorio primero del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022", publicado en el DOF el 27/02/2022.

Anexos

Se modifica el siguiente tramites del Anexo 2 "Tramites de comercio exterior para 2022":

70/LA Solicitud de opinión técnica favorable sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del Programa Informático para llevar Controles Volumétricos, para obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?,para ahora disponer el siguiente requisito que debe contener el escrito libre:

La manifestación sobre la titularidad del derecho de propiedad intelectual o licenciamiento del programa informático, y que se autoriza al SAT para verificar únicamente que los códigos realizan los procesos que requieran la validación y opinión técnica establecidos en la ley (Anteriormente disponía la manifestación del proveedor o la del interesado indicando la titularidad del referido derecho)

Apartado Seguimiento y Resolución del trámite o Servicio, para establecer que en caso de visita de verificación en el domicilio señalado en la solicitud, podrá solicitar el código fuente a fin de comprobar la aplicación de los estándares de seguridad de la información descritos en los apartados 30.6.1.3., 30.6.1.4. y 30.6.2. del Anexo 30 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para mayor referencia, en el siguiente archivo se adjunta la Resolución Anticipada en comento y su Anexo 2: